


19

. Cenduzion a un Trado sito en los terminos
 de la Villa de Benasque y partida de los
 Cautos otorgada por Domingo Dor y Da.
 Flora Espanol, Antonio Dor y Mariana Da
 hun marido y muger Padres e hijos verunos
 de la misma Villa a favor de Esteban Mro
 moro libre havitante en ella. Por puros 3600



da y testificada. Por tanto con la referida cali-
dad de Seruidera do bre dicha de m buengrado Testi-
ficada de todo m derecho, vengo, Zedo y traspaso ay en
favor de Esteban Nro vecino de la Villa de Benas
que para si y sus havientes derecho, es asaver onpe-
daro de la referida Casa, que consiste de de la parru-
que esta entrando la Puerta principal a mano derecha
frontera Neta al medio dia hasta el Pensador de Joseph
Terraz de Casa de Fauze, y por do volunte, de de la ma-
no derecha del Nro, que esta a la entrada de m heras,
frontera seguida hasta dho Pensador, que confuente
dicha Casa que le vengo, con m buerto y el resto res-
tante de m Casa, con dho Pensador, de vengo abien
puerta dho Comprador para entrar en la Situacion
que le vengo, de aqui al mes de Maio proximo vinien-
te, por la frontera que cahe al medio dia, y cerrar a
puerta y cal, la puerta que cahe a dho m buerto, la
ventana que esta en la torreta o Palomar, la de subale-
ta o Corina, y la que esta en la Caballeria la haya
tambien de Terraz, dexandorolo una espelhuera de dos
palmas de alto y uno de ancho con un hueco en me-
dio, y mmo le bantare luego la Balita, haya de Terraz
tambien el ventanal, que sale a la torreta al texa-
do de ella, de forma que aunque la gota, ^{y que cahe} por do vol-
vente de la Casa que le vengo a dha m heras, y huer-
to, no a poder el dho Esteban Nro, ni sus havien-
tes derecho, no han a poder tener en dha frontera de



sol saliente querrna am. Era y huerto, puesta ven
tanam abugero alguno, sino la dha. Capellanía de la
Caballería, en la forma referida, y esto aunque le
bante la dha. Salta, y no yda otorgante muere sin
tomar estado ni tener sucesion, o me fuere de este País y
no recurre lo restante de mi Casa en me havientes de
recht, el goue. vezindano, y el que tengo adquirido
a la Casa del Labador de esta Villa, que de uno y otro
en beneficio del dho. Corban Muro, ^{pagar de mi loguero de un paxello} y baxo estos pactos
y condiciones y non nellas vendo el referido Pedano
Casa a y en favor del expresado Corban Muro y los
suyos Franca y libre de todo Censo, Tercio, Aniversa
rio, y otros quales quier gravamen e imposicion que de rís
e imaginar se pueda: Por precio de Ciento y treinta y dos
libras Ja. que han servido, para redimr y quitar
los Censos que la dha. m. Casayetta obligada a pagar
al referido Capitulo de S. Maria de esta Vil
la, y algunas pensiones debidas; que consisten en un
Contrato de Cien sueldos Ja. de pension pagadera en ca
da un año para el día y fiesta de S. Martin con Cien
sueldos Ja. de Capital, que Beltran Barredo y Ma
ria Dolar conuej. venimos a la misma Villa impusieron
a favor del Capitulo de S. Maria de ella, en treinta dias del
mes de Diciembre del año pasado de mil quinientos qua
renta y quatro, por Gonzalbo de la Riba Notario Real
y yerrino a la misma Villa testificados. Otros de diez
sueldos Ja. de pension, pagaderos para el día veinte

del mes de Octubre, con doscientos sueldos Ja. de capi-
tal, que Belenquez Barrado, y Maria Gabes conuigeros, Be-
lenquez Barrado y Catalina B. Maria conuigi, impusie-
ron a favor de dho Capitulo en quince de Abril del año pa-
sado de mil quinientos setenta y tres, y por dho Notario de Ben-
asque Notario Real de Benasque testificado. Otro de diez
y siete sueldos Ja. de pension pagadera encada un año
para el día de S. Miguel de Setiembre con trescientos y qua-
renta sueldos Ja. de Capital, que Jorge Barrado verino
de la misma carga a favor de dho Capitulo en diez dias del
mes de Junio del año pasado de mil quinientos noventa
y tres, y por ante Juan de Apasion Notario Real de dha Villa
testificado. Otro de veinte sueldos Ja. de pension,
pagadera el día de S. Miguel de Setiembre, con quatrocientos
sueldos Ja. de principalidad que Jorge Barrado impuso
a favor del Rector de la Parroquia de S. Martin de dha
Villa, y por Juan Mora y de Puyo Notario Real de
ella, en ventiquatro de Abril de mil quinientos y
dos. Otro: de veinte sueldos Ja. de pension paga-
dera en el día de S. Miguel de Setiembre, por piedad y pro-
piedad de quatrocientos sueldos Ja. que el dho Jorge
Barrado impuso a favor de dho Capitulo en nueve de Mar-
zo de mil quinientos diez y seis, y por el referido Juan Tho-
mas de Puyo testificado. Otro de diez sueldos Ja. de
pension pagadera para el día de S. Lucas Evangelista con
la propiedad de doscientos sueldos Ja. que Juan Barro-
do verino de dha Villa cargo a favor del referido Capitulo
en quatro de Diciembre de mil quinientos treinta y
dos, y por Pedro Gonzalvo de la Ruba Notario Real de
Benasque. Otro de dos libras Ja. de pension con qua-



venta libras Ja. P. & Capital, que Catalina Galino, fin-
do en dha. Iglesia, por la celebracion de sus Aniversarios
y una Misia Cantada, como consta de su ultimo Testam-
to que se hizo fue en la referida Villa de Benasque a treinta
dias del mes de Octubre del año pasado de mil e setecien-
tos y siete y por dictamen de casa Notario Real que
uno de ella testificado, como asi resulta y pareciere la
Carreteracion de dho. Curios, que en el dia de la fecha desta
E. a hecho el referido Capitulo a favor de m. dha. ora-
gan y por el Notario que la testifica testificada
con esto me desuro y apaxo de Benasque y por dho. que
bre el referido pedazo de Casa tengo y todo lo redoytas
paso a favor del dho. Comprador y los suyos para que
lo hayan gozar y posean como bienes y cosa buyapio
pua adquirida con justo titulo y le transfiera todos
los demas derechos Reales y personales que se buella
en qualquier manera me han podido y pueden tocar y
pertener a dho. bienes y a mis herederos y sucesores
a dho. Curia de Benasque, a qualquiera dho. Curia o a la vor
que se buella referido pedazo de Casa que fue puesto movido o in-
tentado e intimada o no que sea mi amparar de dho. Pletory
los libere por mi mismo o dexare que dho. Comprador y los suyos
los prouigan por diez años experiencia y los suyos hasta den-
tencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y con-
sentida y si acabare de padecer dho. Pletory de dho. Curia
tambien situada y de tanto vny. y proecho como la que apar-
te de dho. Curia de Benasque de dho. Curia de Benasque y por ella
me a entregado aquello que mas es de guerra con las mis-
mas que legitiman. constau en ella haver hecho y las cor-
tas por juicios y minoraciones e subrequisidos. Tanto brebari
ria y cumplimiento me oblige con impersona y todos
me bienes muebles y dho. presentes y futuros: los quales
quiere que tener y tengo por nombrados e especificados
confrontados y calificados respectiue de dho. Curia de Benasque